



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 127-2010-PD/OSIPTEL

Lima, 01 de octubre de 2010

EXPEDIENTE	N° 006-2010-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 560-GAF/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 490-LOG/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, elaborado por el Área de Logística, en adelante el Informe Técnico, y; el Informe N° 188-GL/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, de la Gerencia Legal; referidos a la contratación de medios de comunicación para la campaña publicitaria del Sistema de Llamada por Llamada.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017-en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en adelante el Reglamento-;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2010-CD/OSIPTEL se aprobó el *Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los servicios públicos móviles*, en adelante el Reglamento de Sistema de Llamada por Llamada. El Sistema de Llamada por Llamada establece las condiciones para que los usuarios de los servicios móviles gocen del derecho de elegir el concesionario del servicio portador de larga distancia internacional;

 Que, el Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada dispone que los mecanismos de difusión del sistema deberán ser implementados -como mínimo- por los concesionarios de los servicios móviles. No obstante, la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL ha recomendado que se informe a la población a través de información clara y oportuna sobre el inicio del referido sistema mediante mensajes publicitarios de información apropiada para los usuarios, teniendo en cuenta que la publicidad es una buena herramienta para promover conductas y motivar al público hacia una acción en particular;

Que, la campaña publicitaria está dirigida a informar al público en general sobre el inicio del Sistema de Llamada por Llamada, el cual permite que los usuarios de los servicios móviles -al momento de efectuar la llamada de larga distancia- puedan elegir al concesionario del servicio portador de larga distancia que deseen les brinde el servicio de larga distancia para llamadas internacionales salientes, mediante el uso de un código de identificación;

Que, la Jefatura de Comunicación Corporativa del OSIPTEL sugiere la contratación de los medios de comunicación de mayor preferencia de hombres y mujeres de los niveles

socioeconómicos A, B, C y D de 18 años a más, usuarios del servicio de telefonía móvil a nivel nacional;

Que, sobre la base de los estudios de sintonía y lectoría realizados por las empresas investigadoras de mercados (Media Research Peru S.A.C. y Compañía Peruana de Estudios de Mercado y Opinión Pública S.A.C.), por encargo del OSIPTEL, que estuvieron sustentados en criterios objetivos, tales como la preferencia del público objetivo por los medios masivos y los índices de sintonía y lectoría de los mismos se logró determinar los medios de comunicación a través de los cuales se realizará la campaña publicitaria;;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se entiende por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social y promover la difusión de la ejecución de los planes o programas a cargo de las entidades y dependencia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-CC/2010 elaborado por la Jefatura de Comunicación Corporativa y el Informe Técnico del Área de Logística se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 3° de la citada norma para la autorización de realización de la publicidad estatal;

Que, por otro lado, el artículo 192° de la Ley N° 27369, Ley Orgánica de Elecciones, y los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 057-2010-JNE, que aprueba el Reglamento sobre el uso de publicidad estatal en elecciones regionales y municipales, disponen que la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado se encuentra suspendida, desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, salvo los casos de impostergable necesidad o utilidad pública, debiendo darse cuenta semanalmente al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda, de los avisos publicados. Asimismo, establecen que en ningún caso la publicidad estatal podrá contener o hacer alusión a colores o símbolos que la relacionen directa o indirectamente con una organización política;

Llamada atiende a una necesidad impostergable, dado que el referido sistema inicia el 17 de octubre de 2010 y, es de utilidad pública, puesto que permitirá informar a la población, en especial a los usuarios de los servicios de telefonía móvil, sobre el Sistema de Llamada por Llamada y su derecho de elegir al concesionario portador de larga distancia internacional;



Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 20° de la Ley determina los casos en que las contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes, según la causal que se configure; estableciéndose en el literal f) del citado artículo que las contrataciones de servicios personalísimos, con la debida sustentación objetiva, se encuentran exoneradas de los procesos de selección;

Que, el artículo 132° del Reglamento, referido a los servicios personalísimos, señala que los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, se encuentran incluidos en la clasificación de servicios personalísimos;

Que, estando a lo indicado en los párrafos precedentes mediante Informe N° 188-GL/2010, la Gerencia Legal del OSIPTEL emitió opinión favorable respecto a la exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de servicios personalísimos, prevista en el literal f) del artículo 20° de la Ley y el artículo 132° del Reglamento;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; debiendo, además, ser realizadas por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad. Adicionalmente, dispone que la exoneración solicitada sólo libera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección, mas no de llevar a cabo los actos preparatorios ni los actos de ejecución contractual;

Que, la contratación solicitada se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del año 2010, mediante la realización del proceso de selección denominado *"Concurso Público para la Contratación de medios de comunicación para la Campaña Publicitaria del Sistema de Llamada por Llamada"*, con un valor referencial ascendente a S/. 314 885.94 (Trescientos catorce mil ochocientos ochenta y cinco y 94/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley, por el período comprendido entre los días 11 y 29 de octubre de 2010;

Que, asimismo, se advierte que el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestal para la referida contratación mediante las Boletas de Requerimiento N° 2010401860, 2010401861, 2010401862, 2010401863, 2010401864, 2010401865, 2010401866, aprobadas el 27 de setiembre de 2010;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo, deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE, debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

Que, una vez suscritos los contratos con los respectivos medios de comunicación, los mismos deberán ser publicados en el portal institucional, a fin de dar cumplimiento al artículo

6° de la Ley N° 28874, de igual manera deberá informarse al Órgano de Control Institucional sobre las razones de la contratación con determinadas empresas, acompañando una evaluación de los resultados de la publicidad estatal vía indicadores de desempeño. Asimismo, el Titular de la entidad o el funcionario al que se delegue, deberá remitir al Jurado Electoral Especial, un reporte semanal sobre la publicidad estatal realizada, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución N° 057-2010-JNE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- del "Concurso Público para la contratación de medios de comunicación para la campaña publicitaria sobre Sistema de Llamada por Llamada", por la causal de servicios personalísimos, prevista en el literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente se realice hasta por el monto ascendente a S/. 314 885.94 (Trescientos catorce mil ochocientos ochenta y cinco y 94/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley por el período comprendido entre el 11 y 29 de octubre de 2010.

La referida contratación se realizará con los siguientes proveedores y hasta por los montos detallados a continuación:

ITEM	POSTORES		COSTOS EN S/. INCLUYEN IGV
RADIOS			
	1.1 RPP	154.224,00	
	1.2 FELICIDAD	39.177,18	
	1.3 STUDIO 92	38.556,00	
DIARIOS			
2	EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.		S/. 82,928.76
	2.1 DIARIO EL COMERCIO	24.258,71	
	2.2 DIARIO EL COMERCIO	19.670,31	
	2.3 DIARIO PERÚ 21	15.505,93	
	2.4 SOMOS	23.493,81	
TOTAL			S/. 314,885.94

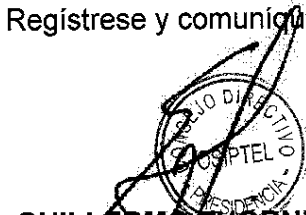
Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Artículo 6°.- Encargar a la Jefatura de Comunicación Corporativa la remisión al Jurado Electoral Especial de los reportes semanales referidos a la campaña publicitaria objeto de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO